

Juzgado de Paz Villa Regina
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

Villa Regina, 26 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **VR-00175-JP-2025 R.O.O. C/ O.M. S/ DENUNCIA (OFICIO N°2241"DG3-J")** en los que;

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 30/09/2025 se recepciona Oficio policial N°2241 "DG3-J" conforme la cual en fecha 25/09/2025 el Sr. R.O.O. radica denuncia contravencional contra O.M..
Denuncia

q.t.i.c.e.d.q.h.u.t.t.c.é.a.r.d.u.r.d.h.s.s.r.l.d.p.l.d.q.n.v.m.p.l.q.s.e.y.d.l.c.p.l.c.s.l.i.a.p.h.s.h.
p.e.s.d.S.q.e.p.n.s.a.a.s.d..

Que en fecha 07/10/2025 me avoco al trámite de las presentes actuaciones en los términos del Código Contravencional. Se fija audiencia de ratificación al denunciante para el 20/10/2025.

El Sr. R. ratifica la denuncia sosteniendo que no quiere O. lo moleste más.

Que siendo que el denunciado ha sido debidamente notificado en reiteradas oportunidades a fin de asistir a audiencias en fechas 17/11/2025 y 19/12/2025 no habiendo concurrido. Por lo que cabe reiterar la notificación bajo apercibimiento de ser traído por la fuerza pública.

Que el Sr. R. se presentó por mesa de entradas informando que seguía siendo molestado por el denunciado.

Dada la reiteración de hechos resulta imperativo cesar con las conductas que afectan el orden público durante la sustanciación del proceso en pos de la protección de los afectados.

Que el art. 75 bis de la Ley contravencional -según reforma por Ley 5714- prevé la posibilidad de ordenar medidas cautelares por resolución fundada y en particular el inciso a) establece como medida cautelar la prohibición de acercamiento de la persona supuestamente agresora al lugar de residencia de la víctima u otras personas afectadas

por la contravención.-

Que atento los hechos expuestos y las consecuencias que las conductas del denunciado podrían traer para la denunciante y su grupo familiar, amerita el dictado prima facie de dichas medidas cautelares a fin de reducir las consecuencias negativas que las conductas del denunciado podrían implicar, hasta tanto se presente en autos en la fecha estipulada.

En consecuencia;

RESUELVO:

1.- Decrétese la medida de prohibición de acercamiento del Sr. **O.M.** a 200 metros respecto del domicilio del Sr. **R.O.O.**, **sito en Q.n.8. de esta ciudad y como así también del del lugar donde este se encuentre (por trabajo, estudio, esparcimiento o la de los lugares de concurrencia habitual de el y su grupo familiar), por el plazo de sesenta 60 días. Asimismo se prohíbe la realización de actos molestos respecto del mismo por igual plazo.**

2.- Líbrense oficios a la Comisaría 5ta. a fin de que notifique las medidas dispuestas a las partes.-

3.- Cítese a O.M. con domicilio en calle Q.a.9.(. a prestar declaración (conf. Art. 85 CCRN), para el día 20/02/2026 a las 11:00 Hs a la que deberá comparecer para el a cuyo efecto líbrese Oficio a la Comisaría Quinta. Asimismo que en caso de no comparecer, encontrándose debidamente notificado, se procederá a notificarlo nuevamente bajo apercibimiento de ordenar su comparendo con el auxilio de la fuerza pública, previa declaración de rebeldía (conf. art. 83 CCRN)

4.- Regístrese. Notifíquese.-

Dra. Rocío Isamara Langa

Jueza de Paz Titular